

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Posibilidad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de apartarse de la recomendación de la Comisión emitida en el marco del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Referencia : Oficio N° 954-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-DIR-CPPADD.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 San Juan de Lurigancho - El Agustino consulta lo siguiente:

- El Director(a) de UGEL o DRE, es decir el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, ¿puede motivar o justificar su decisión de apartarse de la recomendación de la Comisión emitida en el marco del PAD para docentes, en base a la opinión y/o informe del Área de Asesoría Jurídica?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C3NTXZA



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre el carácter no vinculantes de la recomendación emitida por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes

- 2.4 En principio, resulta oportuno recordar que de acuerdo al numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, Reglamento de la LRM), la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (en adelante, CPPAD) se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda y se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
- 2.5 Por otra parte, de acuerdo al numeral 92.1 del artículo 92° del Reglamento de la LRM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (en adelante, CEPAD) se constituye mediante resolución del director de la DRE. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores de Gestión Pedagógica de las DRE, Directores de UGEL, o Jefes de Gestión Pedagógica de las UGEL, por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución.
- 2.6 Lo anterior resulta congruente con lo descrito en el artículo 97° del Reglamento de la LRM, según el cual: *"El proceso administrativo disciplinario es escrito y sumario y se encuentra a cargo de la Comisión Permanente o de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, según corresponda."*
- 2.7 Por otra parte, es de señalar que de acuerdo al literal g) del artículo 95° del Reglamento de la LRM, tanto como la CPPAD como la CEPAD, tienen como función emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido.
- 2.8 En concordancia con el artículo antes mencionado, debe tenerse presente que el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la LRM establece lo siguiente: *"Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión".* (Énfasis es nuestro)
- 2.9 De la misma manera, el artículo 46° de la Norma Técnica "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", aprobada por Resolución Vice Ministerial N° 091-2015-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica) establece que el

informe final es presentado por la Comisión ante el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según sea el caso, recomendando la sanción aplicable o la absolución.

- 2.10 Aunado a lo anterior, de acuerdo al artículo 48° de la Norma Técnica, *“las recomendaciones de las comisiones plasmadas en los informes preliminares o finales no son revisables o modificables; en caso de que el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada no este de acuerdo con lo recomendado por la Comisión podrá hacer efectiva su prerrogativa de determinar una decisión diferente, sea cual fuere el sentido de la misma y con la debida motivación en la resolución que pone fin a la instancia.”* (subrayado es nuestro)
- 2.11 Así pues, bajo el marco normativo antes reseñado, se puede apreciar que los informes finales emitidos tanto por la CPPAD y el CEPAD, tienen la confición de recomendaciones y no resultan vinculantes para el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada toda vez que este último puede apartarse de dicha recomendación siempre que dicha decisión se encontrara debidamente motivada en su pronunciamiento.
- 2.12 Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto de la consulta formulada, es de observar que, a diferencia de lo regulado en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial no ha previsto un órgano de apoyo técnico para las autoridades encargadas del trámite del procedimiento contra los docentes (como lo es la Secretaría Técnica en el PAD de la LSC), motivo por el cual, en los procedimientos de la LRM, resultaría posible que el Titular de la Unidad de Gestión Educativa Descentralizada, pueda solicitar el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica (si así lo permitieran los instrumentos de gestión interna) a efectos de ser asesorado para la emisión de su decisión.
- 2.13 Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que, conforme a lo regulado en el Reglamento de la LRM y la Norma Técnica, la emisión de la decisión de instancia es competencia exclusiva del Titular de la Unidad de Gestión Educativa Descentralizada, motivo por el cual, si bien la Oficina de Asesoría Jurídica podría haber emitido un informe legal en calidad de opinión para orientar a dicho titular, dicho informe no constituye propiamente un pronunciamiento que pertenezca al trámite del procedimiento disciplinario.
- 2.14 Por lo tanto, si bien el Titular podría basarse en la opinión contenida en el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de fundamentar su decisión, la misma que podría ser incluso distinta a la recomendación realizada por el CPPAD o el CEPAD (según correspondiera), lo cierto es que los fundamentos de dicha decisión deberán ser plasmados expresamente en la resolución emitida por el Titular, a efectos de satisfacer el requisito de debida motivación a que se refiere el numeral 4 del artículo 3°, concordante con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. Conclusiones

- 3.1. Los informes finales emitidos tanto por la CPPAD y el CEPAD en el curso del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la LRM tienen la confición de recomendaciones y no resultan vinculantes para el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, el

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mismo que puede apartarse de dicha recomendación siempre que dicha decisión se encontrara debidamente motivada en su pronunciamiento.

- 3.2. A diferencia de lo regulado en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial no ha previsto un órgano de apoyo técnico para las autoridades encargadas del trámite del procedimiento contra los docentes (como lo es la Secretaría Técnica en el PAD de la LSC), motivo por el cual, en los procedimientos de la LRM, resultaría posible que el Titular de la Unidad de Gestión Educativa Descentralizada, pueda solicitar el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica (si así lo permitieran los instrumentos de gestión interna) a efectos de ser asesorado para la emisión de su decisión.
- 3.3. Sin perjuicio de lo anterior, si bien el Titular podría basarse en la opinión contenida en el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de fundamentar su decisión, la misma que podría ser incluso distinta a la recomendación realizada por el CPPAD o el CEPAD (según correspondiera), lo cierto es que los fundamentos de dicha decisión deberán ser plasmados expresamente en la resolución emitida por el Titular, a efectos de satisfacer el requisito de debida motivación a que se refiere el numeral 4 del artículo 3°, concordante con el artículo 6° del TUO de la LPAG.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C3NTXZA